

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se propone una única modificación de la Tasa por prestación del Servicio de Higiene y Salud Pública, que tiene carácter meramente técnico.

En concreto, la modificación afecta al epígrafe A) de la ordenanza fiscal referente a los «Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad», y consiste en la revisión de la tarifa correspondiente al análisis del parámetro «Dióxido de azufre» (contenido en el apartado 5, letra h) punto 1º), actualmente fijada en 15,81 euros, incrementándola a 26,68 euros.

La razón de esta modificación radica en la necesidad de ajustar el citado importe a los costes reales. En este sentido, el servicio que se realiza por el análisis del dióxido de azufre es equivalente, en cuanto al coste, al análisis a que se refiere el punto 2º de la misma letra h), apartado 5 de la ordenanza fiscal (Ácido bórico, fosfatos, grados brix, grasa, hidroxiprolina, proteínas, nitrógeno básico volátil, almidón, monóxido de carbono), que tiene una tarifa, actualmente, de 26,68 euros. Por tanto, el citado análisis de dióxido de azufre se incluye en el mencionado punto 2º de la letra h) del apartado 5 del epígrafe A).

Una segunda modificación afecta al mismo epígrafe A), apartado 5, letra b). En concreto, en dicho apartado se recogen dos reducciones a la tasa; la contenida en la letra b) viene determinada en función del número de muestras presentadas a analizar, de manera que, a mayor número de muestras mayor es la reducción. Pues bien, la modificación consiste en la incorporación de una aclaración práctica, al recogerse que para aplicar la reducción es necesario que el número de muestras presentadas para analizar sean del mismo parámetro. Se trata de una mera aclaración, toda vez que, en la práctica se viene aplicando en dichos términos.

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta tiene carácter sustancial, en relación con la tarifa que se incrementa, se acompaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el correspondiente estudio técnico-económico, en el que puede comprobarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del citado TRLRHL, el rendimiento estimado de la nueva tarifa no excede del coste previsible del servicio.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 60 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone, no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que, por un lado, una de las medidas tiene naturaleza aclaratoria, y la otra supone un incremento del importe de la tarifa para ajustarlo al coste real.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID